



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2024-2-4289-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
HUACHO, HUAURA, LIMA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 PARA LA
EJECUCIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN
Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO
DEL SECTOR HUAYABAL, RÍO HUAURA, DISTRITO DE
SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO
DE LIMA”**

PERÍODO: 19 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023

**TOMO I DE IV
24 DE MAYO DE 2024
HUACHO - PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

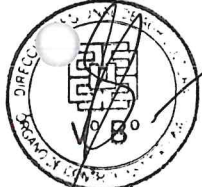
**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-4289-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL SECTOR HUAYABAL, RÍO HUAURA, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ MÁXIMO PUNTAJE POR MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A POSTOR GANADOR QUE NO ACREDITÓ CORRECTAMENTE DICHAS MEJORAS, EVALUACIÓN QUE FUE DIFERENTE CON OTRAS 2 OFERTAS DE SIMILARES OBSERVACIONES, PERMITIENDO QUE SE LE ADJUDIQUE LA BUENA PRO CON EL MONTO DE S/ 1 691 399, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-4289-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL SECTOR HUAYABAL, RÍO HUAURA, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

PERÍODO: 19 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Dirección Regional de Agricultura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-4289-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 103-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 3 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Este servicio de control posterior busca contribuir al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 13 “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”, en específico a la meta 13.1 referida a *“Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países”*¹.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, el perfeccionamiento y suscripción del contrato para la ejecución del servicio “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima”, se realizaron de acuerdo a las disposiciones internas vigentes, bases y normativa aplicable.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control

La materia del control específico corresponde al procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, el perfeccionamiento y suscripción del contrato para la ejecución del servicio “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento

¹ Dichos objetivos de desarrollo fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, y fueron aprobados por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU del 25 de septiembre de 2015.

de Lima”, el cual fue adjudicado por el monto de S/ 1 691 399,40 y plazo de ejecución de 49 días calendarios.

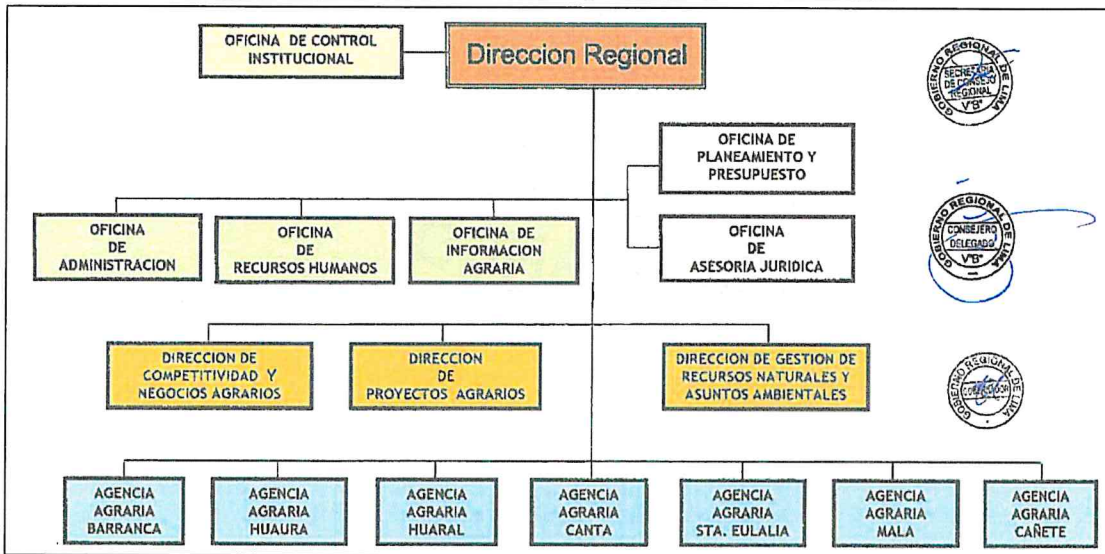
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 19 de setiembre de 2023 al 25 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Agricultura de Lima pertenece al sector agricultura, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:

Estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima



Fuente: Ordenanza Regional n.º 023-2015-CG-RL de 2 de noviembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contenidos en el **apéndice n.º 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ MÁXIMO PUNTAJE POR MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A POSTOR GANADOR QUE NO ACREDITÓ CORRECTAMENTE DICHAS MEJORAS, EVALUACIÓN QUE FUE DIFERENTE CON OTRAS 2 OFERTAS DE SIMILARES OBSERVACIONES, PERMITIENDO QUE SE LE ADJUDIQUE LA BUENA PRO CON EL MONTO DE S/ 1 691 399, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO.

De la evaluación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 contratación del servicio "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", ejecutada por la Dirección Regional de Agricultura, en adelante Entidad, se verificó que el comité de selección designado para el citado procedimiento de selección otorgó el máximo puntaje por mejora a los términos de referencia al postor ganador pese a que no acreditó correctamente dichas mejoras, habiendo evaluado de forma diferente dos ofertas con la misma observación pero otorgándole menos puntaje, permitiendo que el postor ganador se le otorgue la buena pro.

Hechos irregulares que vulneraron los literales b), e), f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, relacionados con los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, el numeral 50.2 del artículo 50º, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51º, el numeral 74.1 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al procedimiento de evaluación, factores de evaluación y la evaluación de las ofertas, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-CS/DRA-DU 032-2023, relacionado a la evaluación de las ofertas. Asimismo, el literal H del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, relacionado al factor de evaluación de "Mejora a los términos de referencia".

Esta situación afectó la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

Mediante el informe n.º 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023² (**Apéndice n.º 4**), el director de Proyectos Agrarios, Manzueto Gamaniel Carrera Padilla³, remitió al director de la oficina de Administración el requerimiento de servicio de actividades de intervención de la provincia de Huaura, solicitando "(...) realizar una inmediata acción de emergencia por acontecimientos catastróficos

² Listado de ciento tres (103) tramos críticos priorizados para posibles intervenciones en trabajos de limpieza y descolmatación remitidos con informe n.º 2408-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), y aprobados con Resolución Directoral Sectorial n.º 096-2023-GRL-GRDE-DRA de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**). Mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 097-2023-GRL-GRDE-DRA de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC de la Entidad para el ejercicio presupuestal 2023, que incluyó el procedimiento de selección por relación de ítem, entre ellos, el siguiente servicio: "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", por el monto de S/ 1 720 271,61; con procedimiento de selección de selección Adjudicación Simplificada DU 032-2023.

³ Designado como director de la Dirección de Proyectos Agrarios con Resolución Directoral Sectorial n.º 092-2023-GRL-GRDE-DRA, de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

debiendo para ello ejecutarse el servicio de actividades de intervención en la provincia de Huaura, departamento de Lima, y que ante los hechos que están sucediendo se realizó un diagnóstico y se ha identificado los puntos vulnerables, los cuales podrían generar daños a las viviendas y áreas de sembríos”, para lo cual adjuntó el pedido de servicio n.º 1493 de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4) y los términos de referencia del servicio “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima” (Apéndice n.º 4), que detalla lo siguiente:

“TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL SECTOR HUAYABAL, RIO HUAURA, DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”

(...)

5. OBJETIVOS DE SERVICIO

El objetivo que se pretende lograr con esta actividad es para realizar acciones inmediatas, que puedan reducir o mitigar los posibles daños que puedan producirse y afecten a la población con las inundaciones que pueden causar daño a la población del Distrito de Santa María del sector Santa Rosa del Río Huaura. Los beneficiarios directos con la ejecución de la actividad de intervención son 274 familias que residen en los alrededores del río Huaura en el sector Santa Rosa.

(...)

7. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

La zona a intervenir se encuentra cubiertas de vegetación endémica, su estado de conservación es malo debido a que en toda su longitud tiene la sección hidráulica reducida, debido a que se encuentra colmatada por sedimentos que arrastran las aguas.

La Actividad de Intervención: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL SECTOR HUAYABAL, RIO HUAURA, DISTRITO DE SANTA MARIA, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA”. Consiste en la Limpieza, Descolmatación y Conformación de Dique de un tramo de longitud total de 1,500.00 ml (1.50 km), que permitirá mejorar el servicio del recurso hídrico en el cauce del sector Santa Rosa del río Huaura.

El contratista al momento de efectuar el servicio de ejecución de la actividad de intervención deberá considerar que, según la ficha técnica de la actividad, las metas previstas son las siguientes:

METAS FÍSICAS DE LA INTERVENCIÓN

- Limpieza, descolmatación y conformación de dique con maquinaria RIO HUAURA, en el sector SANTA ROSA con un volumen de 40511.55 m3
- Conformación de dique con material propio y perfilado con un área de 67960.2 m2.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO
	LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE, L=1500 m		
01	ORAS PROVISIONALES		
01.01	CARTEL INFORMATIVO DE LA ACTIVIDAD 3.60 x 4.80 m	und	1.00
01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA	glb	1.00
02	OBRAS PRELIMINARES		
02.01	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRÁFICO	m2	30,000.00
02.02	CONTROL ALTIMÉTRICO (DURANTE EL PROCESO)	km	1.50
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE	m3	40,511.55
03.02	CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO Y PERFILADO	m3	67,960.20

El contratista debe presentar sus propuestas desagregadas, de acuerdo al detalle de estas partidas.

UBICACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN

• **UBICACIÓN POLÍTICA:**

- Región : Lima
- Provincia : Huaura
- Distrito : Santa María
- Localidad : Sector Santa Rosa

• **UBICACIÓN GEOGRÁFICA - COORDENADAS UTM (DÁTUM WGS-84)**



	Inicial			Final		
	Norte (Y):	Este (X):	Zona	Norte (Y):	Este (X):	Zona
RIO HUAURA	8,775,410.00	220,325.00	18 L	8,775,364.00	219,956.00	18 L

(...)"

Posteriormente, con informe n.º 537-2023-GRL-GRDE-DRA/OPP-UP/BLVV de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió al director de la oficina de Administración, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 1516 de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Seguidamente, mediante memorando n.º 179-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 004-2023-CS/DRA.

Cabe indicar que, el comité de selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, fue designado mediante memorándum múltiple n.º 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), siendo los integrantes los siguientes:

Cuadro n.º 1
Miembros del comité de selección

Nº	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Manzuelo Gamaniel Carrera Padilla	Presidente
2	María Rosario Benavides Bravo ⁴	Primer miembro
3	Marco Antonio Cajaleon Asencios ⁵	Segundo miembro

Fuente: Memorándum múltiple n.º 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**).
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el 19 de setiembre de 2023 se publicó la convocatoria en la plataforma del SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, requiriéndose la contratación de 21 ítems, entre ellos el ítem 6: "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima" con un valor estimado de S/ 1 720 217,61. Asimismo, se publicó las bases administrativas del citado procedimiento de selección junto a los términos de referencia del ítem 6⁶ (**Apéndice n.º 11**).

Posteriormente, el 26 de setiembre de 2023 se publicaron las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023⁶ (**Apéndice n.º 12**). En el presente ítem, cinco postores presentaron su oferta⁷, tal como se detalla a continuación:

- ⁴ Designada como encargada del área de Logística con memorándum n.º 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 26 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 9**).
- ⁵ Mediante orden de servicio n.º 919 de 4 de setiembre de 2023 se realizó la contratación del servicio de jefe de obra de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Entidad por el plazo de 25 días calendarios, cuyo pago se efectuó con comprobante de pago n.º 1551 de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**). Asimismo, con orden de servicio n.º 1036 de 3 de octubre de 2023 se realizó la contratación de servicio de jefe de Obras de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Entidad por el periodo de 30 días calendarios, y fue pagado con comprobante de pago n.º 1835 de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**).
- ⁶ Información remitida con proveído n.º 242-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 11**), adjuntando el informe n.º 346-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 11**), en atención al requerimiento de información con oficio n.º 100-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 11**).
- ⁷ Las ofertas se encuentran publicadas en la plataforma web del SEACE del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-4-2023-DRA/CS-1. Asimismo, dicha información se encuentra comprendida en el expediente de contratación remitido por la Entidad con proveído n.º 044-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), que adjunta el informe n.º 50-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), en atención al requerimiento de información con memorando n.º 009-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**) y su reiterativo con memorando n.º 018-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

Cuadro n.º 2
Postores que presentaron oferta al procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 – Ítem 6

Nº	POSTOR	OFERTA ECONÓMICA (S/)
1	Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. (Apéndice n.º 13)	1 565 542,95
2	Consorcio Huaura - Huayabal (Business Henjo S.A.C. / Cidesi S.A.C.) (Apéndice n.º 14)	1 596 528,51
3	Consorcio NYC (Grupo Malla & Asociados S.A.C. / Tunquimayo Mining E.I.R.L.) (Apéndice n.º 15)	1 657 869,69
4	Consorcio Lima (El Árabe S.A. / Zve Ingeniería y Construcción E.I.R.L.) (Apéndice n.º 16)	1 683 529,97
5	Consorcio Ejecutor Amncorp (Coshima Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada / San Carlos Contratistas Generales S.R.L.) (Apéndice n.º 17)	1 691 399,40

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
 Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión al acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023⁸ (Apéndice n.º 18), se verificó que el comité de selección evaluó las ofertas de los postores, otorgándoles puntaje en base al precio ofertado y las mejoras a los términos de referencia ofrecidas. A continuación, se muestra dicha evaluación:

Cuadro n.º 3
Evaluación de las ofertas por el comité de selección

Nº	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN					PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
		PRECIO		PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO		MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		
		OFERTADO	PUNTAJE					
1	PROYECTOS E INGENIERIA DEL NORTE S.A.C.	1 565 542,95	80.00	49 DÍAS CALENDARIOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS	95.00	2
2	CONSORCIO HUAURA - HUAYABAL (BUSINESS HENJO S.A.C. / CIDESI S.A.C.)	1 596 528,51	78.45	49 DÍAS CALENDARIOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS	98.45	1
3	CONSORCIO NYC (GRUPO MALLA & ASOCIADOS S.A.C. / TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.)	1 657 869,69	75.54	49 DÍAS CALENDARIOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS	90.54	4
4	CONSORCIO LIMA (EL ARABE S.A. / ZVE INGENIERIA Y CONTRUCCION E.I.R.L.)	1 683 529,97	74.39	60 DÍAS CALENDARIOS	0 PUNTOS	10 PUNTOS	84.39	5
5	CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP (COSHIMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA / SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)	1 691 399,40	74.05	49 DÍAS CALENDARIOS	10 PUNTOS	10 PUNTOS	94.05	3

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18).
 Elaborado por: Comisión de control.

⁸ La citada acta se encuentra publicada en la plataforma web del SEACE del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-4-2023-DRA/CS-1. Asimismo, dicha información se encuentra comprendida en el expediente de contratación remitido por la Entidad con proveído n.º 044-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 25 de enero de 2024 (Apéndice n.º 12), que adjunta el informe n.º 50-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 25 de enero de 2024 (Apéndice n.º 12), en atención al requerimiento de información con memorando n.º 009-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de enero de 2024 (Apéndice n.º 12) y su reiterativo con memorando n.º 018-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 23 de enero de 2024 (Apéndice n.º 12).

Seguidamente, como producto de la calificación a las ofertas, el postor Consorcio Ejecutor Amncorp quedó en primer lugar en el orden de prelación y el Consorcio NYC en segundo lugar, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Resultados de la calificación en el acta de otorgamiento de buena pro

Postores	Requisitos de calificación					
	Equipamiento estratégico	Formación del personal	Experiencia del personal clave	Experiencia del postor en la especialidad	Estado de la propuesta	Orden de prelación
Consorcio Huaura	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Descalificada	-
Consorcio NYC	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Calificada	2
Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C.	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Descalificada	-
Consorcio Ejecutor Amncorp	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Calificada	1
Consorcio Lima	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Descalificada	-

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, se le otorgó la buena pro al postor Consorcio Ejecutor Amncorp, según se evidencia en el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18). Asimismo, la Entidad suscribió el contrato n.º 106-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 19), para la ejecución del servicio "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", por el monto de S/ 1 691 399,40 y plazo de ejecución de cuarenta y nueve (49) días calendarios.

Sin embargo, de la revisión a la evaluación de las ofertas efectuada por el comité de selección, se observó que, respecto a las mejoras de los términos de referencia, el comité de selección otorgó un puntaje mayor al postor ganador en relación a las otras dos ofertas, pese a que presentaron similares observaciones en el desarrollo de las mejoras a los términos de referencia, lo que le permitió al postor ganador obtener un puntaje mayor para adjudicarse la buena pro.

De acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 12), se estableció la siguiente metodología para determinar el puntaje que corresponde a las mejoras de los términos de referencia que presentaron los postores:

Imagen n.º 1
Factor de evaluación – Mejoras a los términos de referencia

H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p>Evaluación:</p> <p>a) Descripción de la metodología para ejecutar el servicio: El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia de tal forma que evidencie:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los procedimientos del trabajo. 2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad 3. Los sistemas de control del servicio prestado. 4. Los sistemas de seguridad Industrial para los recursos empleados. <p>b) Programación de las actividades para ejecutar el servicio. Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de actividades. 2. Relación de recursos y personal. 3. Programación de actividades. 4. Cuadro de asignación de responsabilidades. <p>Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una descripción metódica y la programación de las actividades mediante un Informe descriptivo de cada una de las mejoras a) y b).</p>	<p align="center">(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1: 10 puntos Cumplimiento completo de 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).</p> <p>Mejora 2: 05 puntos Cumplimiento completo de 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).</p> <p>Mejora 3: 02 puntos Cumplimiento completo de 2 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).</p>

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 – Primera Convocatoria (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de control.

Según la imagen mostrada, se estableció dos (2) mejoras con cuatro (4) mecanismos básicos de ejecución cada uno, la primera mejora es la "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y la segunda es "Programación de las actividades para ejecutar el servicio". Asimismo, para la acreditación se señala lo siguiente: "Se acreditará únicamente mediante la presentación de una descripción metódica y la programación de las actividades mediante un informe descriptivo de cada una de las mejoras a) y b)".

Al respecto, se observó que las empresas Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C.⁹ y el Consorcio NYC¹⁰, obtuvieron 5 puntos cada uno en la evaluación de las mejoras a los términos de referencia, debido a que, según el comité de selección, tuvieron las siguientes observaciones:

Cuadro n.º 5
Evaluación de mejoras a los TDR - Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. y Consorcio NYC

Ítem	Mejoras	Mecanismos básicos de ejecución	Evaluación de ofertas – Comité selección	
			Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. ¹¹	Consorcio NYC
1	"Descripción de la metodología para ejecutar el servicio"	Procedimientos de trabajo.	SI DESARROLLA	SI DESARROLLA
		Mecanismos de aseguramiento de calidad.	"NO CUMPLE, EL POSTOR DESARROLLA"	SI DESARROLLA

⁹ RUC N° 20601097789.

¹⁰ Conformado por GRUPO MALLA & ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20610307401 y TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L. con RUC N° 20450735729.

¹¹ En la evaluación del comité de selección, se coloca como nota lo siguiente: "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT - CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria".

Ítem	Mejoras	Mecanismos básicos de ejecución	Evaluación de ofertas – Comité selección	
			Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. ¹¹	Consortio NYC
2	"Programación de las actividades para ejecutar el servicio"		MECANISMOS REFERIDOS A OBRAS DE ASFALTO"	
		Sistemas de control de servicio prestado.	"NO CUMPLE, EL POSTOR DESARROLLA SISTEMAS DE CONTROL DEL SERVICIO REFERIDOS A OBRA (COMPACTACIÓN)".	SI DESARROLLA
		Sistema de seguridad industrial para los recursos empleados.	SI DESARROLLA	SI DESARROLLA
		Relación de actividades.	SI DESARROLLA	SI DESARROLLA
		Relación de recursos y personal.	SI DESARROLLA	SI DESARROLLA
		Programación de actividades	SI DESARROLLA	"NO CUMPLE, EL POSTOR EN SU PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, DESARROLLA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS NO DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONVOCATORIA".
		Cuadro de asignación de responsabilidades.	SI DESARROLLA	"NO CUMPLE, EL POSTOR EN SU RESPONSABILIDADES, DESARROLLA ACCIONES PARA EL PERSONAL TÉCNICO DE LA OBRA MAS NO DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONVOCATORIA".

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo evaluado por el comité de selección, determinaron que las ofertas de los postores Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C.¹² (Apéndice n.º 13) y el Consortio NYC¹³ (Apéndice n.º 15), no cumplieron con acreditar correctamente la totalidad de los "mecanismos básicos de ejecución del servicio" de las mejoras a los términos de referencia; por lo cual, se les otorgó 5 puntos a cada uno, siendo el motivo principal que la información presentada se encontraba relacionada a la ejecución de una obra y no del servicio objeto de la convocatoria.

Sin embargo, respecto a la evaluación de la oferta del postor ganador Consortio Ejecutor Amncorp, el comité de selección le otorgó 10 puntos en las mejoras a los términos de referencia, pese a tener observaciones similares. En relación a la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" se observa que el postor presentó una metodología de trabajo relacionado a la ejecución de

¹² Según la evaluación del comité de selección, detallada en el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18), el postor Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. cumplió con acreditar correctamente 2 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio en la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio"; y 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio en la mejora "Programación de las actividades para ejecutar el servicio".

¹³ Según la evaluación del comité de selección, detallada en el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 18), el postor Consortio NYC cumplió con acreditar correctamente 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio en la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio"; y 2 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio en la mejora "Programación de las actividades para ejecutar el servicio".

una obra, más no una metodología de trabajo para la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 2, 3 y 4
Descripción de la metodología para efectuar el servicio del Consorcio Ejecutor Amncorp

<p>1. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO</p> <p>El plan de trabajo contempla la ejecución de una lista de actividades de campo y gabinete que permitan tener la seguridad que cumplir con todos los requerimientos técnicos y económicos tanto como de la entidad como la del contratista de la obra, la cual debe garantizar una calidad que cumpla con las especificaciones técnicas, plazos, costos previstos y calidad, y que pasen las pruebas de funcionamiento, antes de su aceptación final.</p> <p>Para elaborar el Plan de Trabajo, previamente se han identificado cada una de las actividades que se deben desarrollar en la ejecución del proyecto. A continuación, se presenta una descripción de cada una de las actividades en forma ordenada y secuencia de acuerdo a las etapas del servicio, según la ficha técnica referencial:</p> <p>En primer lugar, se tendrá que adecuar un espacio para el montaje del campamento y almacén para que puedan emplearse durante la obra, será de carácter temporal y será utilizado por el responsable del proyecto residente de obra, así como todo el personal encargado de operar y dar mantenimiento a las mismas.</p> <p>Por otro lado, se realizará el cartel de identificación de obra con una dimensión 3.60m por 4.80m, será gigante y estará colocada en un lugar visible y accesible, al inicio de los trabajos cuya finalidad será identificar e informar sobre las características del proyecto (nombre del proyecto, entre financiero, entre ejecutor, monto, plazo, etc.).</p> <p>Luego se procederá a realizar el transporte de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y personal necesario para la ejecución de la actividad, de acuerdo a lo ofrecido en su propuesta y cronograma de ejecución de las actividades, con aprobación de la supervisión.</p> <p>Para el transporte del equipo, se utilizarán los caminos existentes y durante esta actividad se evitará causar daños a terrenos y propiedades de terceros, los cuales en caso de ocurrir serán de responsabilidad del CONTRATISTA. La partida incluye la desmovilización de los equipos, que se efectuará una vez finalizado los trabajos y según los plazos del programa de construcción de la obra.</p> <p>Seguidamente se realizará el replanteo general de la obra (eje de trazo, trazo de limitación de la obra en ambos márgenes, secciones transversales del río, monumentación en concreto de los Pis y BMS) y será de su responsabilidad la conservación, replantado si fuera necesario, y de la ejecución de cualquier levantamiento topográfico necesario para la construcción de la obra.</p> <p>Una vez que se ha realizado el replanteo general, se tendrá que realizar el control topográfico de forma permanente durante toda la ejecución de obra y en coordinación con el personal encargado del equipo de maquinaria pesada a fin de evitar interferir en la operación y producción de la maquinaria.</p>	<p>2. LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD</p> <p>Para asegurar la calidad del trabajo se realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estudio topografía (Chequeo de niveles, cotas, trazos concordantes con los planos), para lo cual se utilizarán equipos de última generación. Personal y maquinaria adecuada para la realización del trabajo. Tomas de fotografías y filmaciones georreferenciadas del proceso constructivo, precisando el lugar, la fecha y la hora. Verificación de que todos los trabajos realizados, estén acorde con las fichas técnicas. Control de calidad de los procedimientos constructivos, para lo cual se realizarán acciones preventivas, de verificación, corrección y sistemas de control de calidad, según lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Acciones preventivas: son todas aquellas que tiene como objetivo prevenir resultados no deseados en cualquier proceso constructivo o su producto final, estas acciones son: <ul style="list-style-type: none"> Estudios topográficos: Levantamiento topográfico para obtención de datos (niveles, alturas, Bms, etc.), trazo y replanteo topográfico para garantizar la alineación y que se cumplan con las dimensiones establecidas de las secciones del río. Todos los resultados de los estudios ejecutados sobre la topografía del terreno, productos elaborados y procedimientos constructivos deben cumplir con las especificaciones generales de obra. Acciones de verificación: Se determinarán acciones de verificación a todas aquellas que deben llevar a cabo el supervisor para constatar que se esté respetando los procedimientos indicados de manera específica para cada aspecto de ejecución ya sean sistemáticas o para la corrección de procedimientos mal ejecutados o elementos resultantes fuera de las tolerancias indica, estas acciones se dividen en dos grupos: <ul style="list-style-type: none"> Sistemáticas (Estado de las maquinarias para los trabajos de movimientos de tierras, etc.) Selectivas (Secciones de los elementos de protecciones del río, dimensiones de la sección principal del río que sean acorde a las fichas técnicas) Acciones correctivas: Cuando tanto las acciones preventivas como las de verificación han permitido que se construyan elementos o se ejecuten procedimientos constructivos fuera de las especificaciones que pongan en peligro la seguridad de la obra, el funcionamiento de sus instalaciones, o bien que constituyan elementos determinantes para la calidad final de la obra se tomarán las acciones correctivas que proceden en cada caso particular (Realizar el movimientos de tierras para limpieza del río y no cumplan con la conformación de la sección principal del río, y conformación del dique, etc.)
<p>3. LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO</p> <p>El Sistema de Control de los servicios prestados, se basa en procedimientos que sigue el consultor para efectuar el control de los trabajos a ejecutar en el Estudio y el control de calidad de los mismos, empleando formatos y programas que permitirán la secuencia apropiada de las actividades a desarrollar, de manera que facilitan la labor del personal para cumplir con las exigencias de las Bases y los Términos de Referencia. Un buen sistema de Control de los Servicios de la supervisión de obra, permitirá al Consultor controlar los tiempos y plazos de elaboración de los sub ítems a ser entregados al Cliente, para lo cual deberá tener presente los tiempos de Revisión y Control descritos en el Plan de Aseguramiento de Calidad respectivo.</p> <p>Control de Avance del Estudio. La finalidad de la presente sección, es la de hacer conocer cuáles son los principales procesos en los que actuará el Consultor en lo referente al Control de Avance en general, los controles que deberemos efectuar son los siguientes: Control del seguimiento de las movilizaciones en campo. Control de los avances de los trabajos indicando los avances diarios, semanales, mensuales.</p> <p>Control de los avances de las calicatas y estudios de suelos. Control de los avances de los ensayos de suelos, para lo cual habrá que tener muy en cuenta los plazos para reforzar el personal en campo o enviar muestras a laboratorios externos. Control de los plazos y avances de los estudios.</p> <p>Para lo cual se deberá estar atento para avisar a la entidad sobre los problemas a presentarse durante el desarrollo de los estudios. Control de los plazos de inicio de los estudios de Ambiental y de Seguridad en obra y salud en el trabajo.</p>	

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp (Apéndice n.º 17)
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a lo mostrado, en la mejora "Descripción de la metodología para efectuar el servicio" se usaron términos relacionados a la ejecución de una obra; además, en la sección "Los sistemas de control del servicio prestado" señala "control de calicatas", "estudio de suelos" y "muestras de laboratorio", actividades que no están consideradas en la ejecución del servicio, y que se encuentran relacionadas

a la ejecución de obras de infraestructura.

De la misma manera, en la mejora "Programación de las actividades para ejecutar el servicio" se observa que el postor ganador hace referencia a la ejecución de obras en los cuatro mecanismos de ejecución del servicio, tal como se detalla a continuación:

- Respecto a la "Relación de actividades", se observa que el contratista hace mención de un "expediente técnico", pero dado que el objeto del contrato es un servicio, este no cuenta con un expediente técnico; asimismo, señala "reportes de laboratorio", actividades que no se encuentran contempladas en el desarrollo del servicio de limpieza y descolmatación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5
Observaciones en información de "Relación de actividades"
presentado por Consorcio Ejecutor Amncorp

1. RELACION DE ACTIVIDADES

B. INFORMACIÓN CENTRALIZADA

Con el objetivo de que todos los involucrados tengan acceso a los estudios, documentos, reportes y entregables que se desarrollan durante la elaboración del expediente técnico por parte de las diferentes especialidades, se plantea utilizar un entorno común de información como una técnica y herramienta en el control de plazos y tiempos.

Con esto se tiene una fuente única, centralizada y estandarizada de información coherente y no redundante, información que se genera en cada una de las fases del proyecto. Esta herramienta está avalada por la Ingeniería Integrada Concurrente (IIC).

Para aplicar correctamente esta técnica es importante una participación activa del responsable de la Actividad, ya que se debe verificar que los trabajos realizados estén de acuerdo a los planificados y sean coherentes para los diseños posteriores en el proyecto.

El objetivo de este punto es que se detecte cualquier incongruencia en los trabajos realizados por diferentes especialidades y de esta manera prevenir re-trabajos o retrasos en los procesos posteriores como los diseños.

Figura 2: Información Centralizada en un entorno común de información

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de control.

- Respecto a la información de "Relación de recursos y personal", el postor ganador de la buena pro señala actividades relacionadas a la ejecución de una obra, como "control de calidad de mecánica de suelos, de concreto", actividad que no se encuentra contemplada en la ejecución del servicio; asimismo, en la descripción hace referencia al Consorcio San Felipe y Consorcio Supervisor Vial, empresas que no se encuentran relacionadas al postor ganador, tal como se observa a continuación:

Imágenes n.ºs 6, 7, 8 y 9
Actividades de ejecución de obra en "Relación de recursos y personal"

2. RELACION DE RECURSOS Y PERSONAL

OBJETIVO
Asegurar que el servicio se ejecute dentro del plazo establecido.

DESCRIPCION
1. Disponer permanentemente de la información sobre el avance de la obra, identificando las desviaciones que se hayan producido, los posibles efectos de tales desviaciones, y las medidas correctivas que la Supervisión haya señalado, dentro del plazo previsto.

CONTROL DEL CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPO OBJETIVO
Asegurar que la utilización del equipo se efectúe conforme al Calendario aprobado.

DESCRIPCION
1. Verificar que el equipo sea el especificado para cada una de las actividades, debiendo estar en buenas condiciones de operatividad y eficiencia.
2. Asegurar el cumplimiento del calendario de utilización de equipo, exigiendo al Contratista la movilización de las unidades en forma oportuna, de manera que estas se encuentren en obra con la debida anticipación a la iniciación de los trabajos.

REVISION Y APROBACION DEL METODO CONSTRUCTIVO Y PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

OBJETIVO
Verificar que los Métodos Constructivos propuestos por el Contratista, se ajusten a los términos de referencia y que sean concordantes con el Plan de Trabajo propuesto.

DESCRIPCION
1. Revisar y aprobar los Métodos Constructivos que plantee el Contratista.
2. Revisar el Plan de Trabajo.
3. En coordinación con el Contratista y a fin de que la obra se concluya dentro del plazo previsto, se definirán los frentes de trabajo necesarios, asegurando un ordenamiento adecuado, así como una distribución racional del equipo y personal a utilizar.

2. Se efectuarán las pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y el estricto cumplimiento con los TDR.

3. Todo trabajo defectuoso y rechazado, deberá corregirse, sin que esto signifique una compensación o pago adicional por su restitución.

4. Todo trabajo ejecutado sin la previa autorización de la entidad, no será considerado en la valorización de la obra.

CONTROLES ESPECÍFICOS DE CALIDAD.

Para garantizar la calidad de los productos obtenidos se realiza un Control de Calidad con actividades de inspección y prueba en los procesos de construcción con la finalidad de evitar no conformidades del producto, los cuales se registran y forman parte del dossier de calidad. Nuestra inspección y prueba final garantiza a nuestros clientes un producto acorde con las especificaciones contractuales.

Facilidad de Telecomunicaciones para el mejor control técnico administrativo. Con la finalidad de llevar a cabo un servicio óptimo de Supervisión de las Obras, es importante contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, las cuales permiten el almacenamiento, tratamiento y acceso eficaz a toda la información técnica, administrativa y contable, generada desde la revisión y compatibilización del servicio hasta su conformidad.

Accesibilidad.

Toda la información referente a la situación técnica administrativa de la obra será de libre acceso para todas las instancias. Se manejará un archivo digital de toda la información generada.

Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo

Objetivo General
Establecer Preventivos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que laboran en Consorcio San Felipe, con riesgo de exposición a COVID-19.

Objetivos Específicos
Establecer Lineamientos preventivos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de Consorcio Supervisor Vial, que realizan actividades durante la pandemia COVID-19.
Insumos y Herramientas Básicas de Limpieza y Desinfección

6.11.4. Identificación De Sintomatología COVID-19
El Consorcio Supervisor Vial, en coordinación con el especialista de seguridad y salud en el trabajo nombrado democráticamente por todos los trabajadores tomarán las siguientes acciones:

Probabilidad (P)

La Matriz de criterios que determinan la probabilidad de un incidente se muestra en la tabla siguiente:

PROBABILIDAD	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
	Insignificante, Muy escasa que ocurra.	BAJA, potencial bajo, talvez puede ocurrir durante la ejecución de obra.	MEDIA, potencial de ocurrir bajo circunstancias inusuales en obra.	MODERADA, potencial ocurrir ocasionalmente durante la ejecución de la obra.	ALTA, potencial ocurrir varias veces durante la ejecución de la obra.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de control.

- Respecto a la información de "Programación de actividades", se observa reiteradas menciones sobre actividades relacionadas a la ejecución de una obra, actividades que no se encuentran contempladas en la ejecución del servicio, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 10 y 11
Actividades de ejecución de obra en "Programación de actividades"

3. PROGRAMACION DE ACTIVIDADES

Serán ejecutadas de acuerdo con el cronograma valorizado de avance de obras los mismos que serán presentados a la supervisión y de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto, contando con lo siguiente:

- Cronograma de ejecución del servicio, (PERT-CPM) el cual presenta ruta crítica.
- Cronograma valorizado de ejecución de servicio.

3.1 CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL (SERVICIO PERT – CPM)

Para el cronograma será indispensable la utilización del programa MS Project 2016, empleando el diagrama Gantt, que es una herramienta para planificar y programar tareas a lo largo de un periodo determinado.

Gracias a una táctica y cómoda visualización de las acciones previstas, permite realizar el seguimiento y control de progreso de cada una de las etapas de la obra y, además reproduce gráficamente las tareas, su duración y secuencia, además del calendario general del proyecto.

Las partidas a ejecutar entre sí quedan vinculadas por su posición con el cronograma. El inicio de una tarea que depende de la conclusión de una acción previa se verá representando con un enlace del tipo fin – inicio. También se reflejan aquellas cuyo desarrollo transcurre de forma paralela y se pueda asignar a cada actividad los recursos que esta necesita con el fin de controlar los costos y personal requeridos.

El gráfico del diagrama Gantt utilizado en el programa de ejecución de obra se realiza en un sistema de coordenadas con dos ejes esenciales: en el eje vertical se ubican las tareas (partidas) a realizar desde el inicio hasta el fin del proyecto, mientras que en el horizontal ponen los tiempos. En función del tipo de actividades que conforman la obra los valores ubicados en el eje horizontal se definen en semanas en el nivel inferior y en meses en el nivel superior.

En una etapa posterior, se le asigna a cada tarea un bloque rectangular de color celeste que indique su grado de progreso y el tiempo restante para su ejecución plena, Para las tareas críticas o estructurales del proceso, utilizamos bloques rectangulares de color rojo.

Entre las ventajas que brinda utilizar el diagrama Gantt en el programa de ejecución de obra se encuentran los siguientes:

- El diagrama de Gantt simplifica la visualización de tareas que representa todas las etapas y actividades de la obra en un único lugar.
- Este tipo de gráfico ayuda a administrar todas las etapas de la obra y nos permite reducir problemas de programación.
- Gracias al diagrama Gantt se nos hace más sencillo identificar los puntos críticos durante la ejecución de la obra.
- El diagrama Gantt se puede actualizar en cualquiera de sus ejes, en todo momento (ampliaciones de plazo, paralizaciones de obra, etc.).
- No es preciso hacer un diagrama Gantt manualmente, por lo que en el presente caso se ha utilizado el programa MS project para su elaboración.

Para elaborar nuestro programa de ejecución de obra utilizando el Diagrama Gantt como herramienta de gestión de proyectos, se ha seguido los siguientes pasos:

El primer paso para elaborar nuestro diagrama Gantt fue hacer una lista de todas las actividades (partidas) las cuales están incluidas en el presupuesto del expediente técnico. A partir de esto definimos los tiempos para la realización de cada tarea el cual se calcula en base a los rendimientos y cuadrillas que se van a utilizar en la ejecución de cada partida, que también está indicada en los análisis de costos unitarios del expediente.

Se consideran aspectos importantes como el clima, topografía de la zona, accesibilidad, movilidad a la zona otros, para la elaboración del programa de ejecución del servicio, los cuales son necesarios para tomar en cuenta ya que pueden afectar la ruta crítica.

El diseño del diagrama Gantt se ha realizado lo más asumiendo posible, el cual transmite lo más importante, ya que será consultado con frecuencia durante la ejecución de la obra. Los profesionales implicados en el proceso de ejecución de la obra se quedarán con una idea clara de los que está sucediendo en un momento concreto y específico del proceso de ejecución.

Gracias al diagrama Gantt, será posible una monitorización clara del progreso de ejecución de obra para descubrir con facilidad los puntos críticos, los periodos de inactividad y para calcular los retrasos en la ejecución. De este modo, nos ayudara a prever posibles costos sobrevenidos y permite reprogramar las tareas de acuerdo con las nuevas condiciones que se permiten (ampliaciones de plazo, paralizaciones, etc.)

3.2 CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCION DE SERVICIO

Es un cronograma físico-financiero que permite controlar el avance de la obra, verificando y comprando lo programado y ejecutado respecto a la adquisición y valorización de los diversos y necesarios elementos de la obra, el cual para nuestro caso se formuló en formato de la hoja de Excel por su capacidad de su uso. En términos estrictamente técnicos el cronograma valorizado se desprende del cronograma de ejecución del servicio PERT – CPM.

Es necesario contar con todas las actividades (partidas de presupuesto de obra) para tener un panorama general en la parte económica. Como se describen las unidades, los métrados y el costo parcial por cada partida los cuales están indicados en el presupuesto de obra. El calendario en sí está dividido por semanas, dividido en 7 semanas representados los meses de noviembre y diciembre alcanzando un total de (39 días calendario).

En cada recuadro anotamos los montos por cada semana de cada partida considerada, el mismo que esta concordado con el cronograma de ejecución del servicio.

Al final de este cronograma vemos el costo directo de la obra por cada semana de ejecución, pero a esto le debemos sumar lo siguiente:

- Gastos generales que representa el 10.000 % del costo directo de la obra.
- Utilidad que representa el 10.000 % del costo directo de la obra.

Con la suma de todas las cantidades nos resultara un sub total, A este le agregamos el IGV que representa el 18% (Sub total) y al final nos resulta un PRESUPUESTO por cada semana de ejecución.

Por último, se considera los porcentajes de avance programado semanal y acumulado, el cual nos servirá para llevar el control de ejecución semanal de la obra.

Se detalla la programación Gantt: Correspondiente el plazo de ejecución de treinta y nueve (39) días calendario.

Se detalla el diagrama Pert: Mostrando gráficamente la ruta crítica del proyecto.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de control.

- Respecto a la información de "Cuadro de asignación de responsabilidades", el Consorcio Ejecutor Amncorp señala como parte de las responsabilidades del topógrafo lo siguiente: "asiste técnicamente, en el área de su competencia a los inspectores de obras", haciendo referencia a la ejecución de una obra y no de servicios.

Imagen n.º 12
Programación de actividades para ejecutar el servicio del Consorcio Ejecutor Amncorp

4. CUADRO DE ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES	
A continuación, se detallan las asignaciones de responsabilidades de todo plante técnico para la actividad,	
PLANTE TECNICO	ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDADES
RESIDENTE DEL SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> Supervisar la ejecución correcta del proyecto, acorde a los planos y especificaciones. Vigilar y exigir que se cumplan la planeación de tiempo y calidad. Presentar los informes de avances físicos y financieros. Seguimiento y control del proyecto. Planifica e trabajo a realizarse. Distribuye y supervisa las actividades de su personal a su cargo. Verificar y controlar la capacidad y niveles de servicio. Respetar el estudio geotécnico. Verificar el estudio hidrológico, hidráulica y socavación.
TOPOGRAFO DEL SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> Efectúa nivelaciones de terrenos y mediciones topográficas. Elabora dibujos de los levantamientos topográficos. Vela por el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de topografía. Realiza borradores para la elaboración de planos topográficos. Asisto técnicamente, en el área de su competencia a los Inspectores de obras. Revisa los planos topográficos elaborados por los dibujantes y establece las condiciones pertinentes. Elabora Informes periódicos de las actividades realizadas.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se determinó que la oferta del postor ganador Consorcio Ejecutor Amncorp (**Apéndice n.º 17**), contiene información relacionada a la ejecución de una obra y no del servicio objeto de control, habiendo incumplido en 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución de la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio", y 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución de la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" establecidas en las bases integradas, y que pese a ello, el comité de selección le otorgó el máximo puntaje de 10 puntos en las mejoras a los términos de referencia.

Esta evaluación fue diferente con las ofertas de los postores Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. (**Apéndice n.º 13**) y el Consorcio NYC (**Apéndice n.º 15**), que tuvieron similares observaciones y por el cual el comité de selección les otorgó 5 puntos a cada uno, según se evidencia en el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

Con el puntaje otorgado, la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp quedó en tercer lugar en el orden de prelación en la evaluación de las ofertas, y primero en el orden de prelación final luego de la

calificación de las ofertas, quedando en segundo lugar el postor Consorcio NYC¹⁴; obteniendo la buena pro mediante acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

Al respecto, las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 12**) para las "Mejoras a los Términos de Referencia" indican lo siguiente: "(...) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio".

Posteriormente, la Entidad suscribió el contrato n.º 106-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada N.º 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) con el Consorcio Ejecutor Amncorp, por el monto de S/ 1 691 399,40 y plazo de la ejecución de la prestación de cuarenta y nueve (49) días calendarios; asimismo, dicho servicio fue pagado mediante comprobante de pago n.º 2512 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**)¹⁵.

Las situaciones expuestas constituirían la transgresión de las normativas siguientes:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, y por el Decreto Legislativo n.º 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, y en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

¹⁴ Según el acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), el Consorcio NYC ofertó S/ 1 657 869,69; monto menor a la oferta económica del postor ganador de S/ 1 691 399,40.

¹⁵ El pago se realizó en atención a la orden de servicio n.º 1178 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual se generó la orden para la ejecución del citado servicio. Asimismo, mediante las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.ºs 081-23003304, 081-23003303, 081-23003299 y 081-23003294; del 22 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.º 20**) se realizó la transferencia a las cuentas del contratista. El comprobante de pago y demás información señalada fue remitida con proveído n.º 011-2024-GRL-GRDE-DRA/OA (**Apéndice n.º 20**), en atención al memorando n.º 003-2024-GRL-GRDE-DRA/OC de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 20**).

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece:**

"Artículo 50.- Procedimiento de evaluación

(...)

50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)

Artículo 51.- Factores de evaluación

51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2 En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

(...)

b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;

(...)

d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

(...)

Artículo 74.- Evaluación de las ofertas

(...)

74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-CS/DRA-DU 032-2023 "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, protección con roca al volteo y conformación de dique con material propio de los sectores Bocatoma Casa Vieja, Quintay, La Mina, Arcata, Villanueva - Km 12, Huayabal, Paccho, El Catalino, Villa Sol y Rico Chico, Antacoto, Pariatacana, Santo Domingo de Apache, Carretera Departamental del Puente Tingo, Mal Paso, Parquin, Casa Vieja, C.P. Quintay - Puscao (B), Fundo Pedregal, C.P. Quintay - Puscao (A), Ihuanco y Ruta 14, de los distritos de Sayan, Ámbar, Santa María, Paccho, Leoncio Prado, Checras, Santa Leonor, de la provincia de Huaura, departamento de Lima", que establece:**

"SECCIÓN GENERAL

(...)

1.8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

PARA LOS ÍTEMS 06, 08, 18 SE APLICAN LOS SIGUIENTES FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>a) Descripción de la metodología para ejecutar el servicio: El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia de tal forma que evidencie:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los procedimientos del trabajo. 2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad. 3. Los sistemas de control del servicio prestado. 4. Los sistemas de seguridad industrial para los recursos empleados. <p>b) Programación de las actividades para ejecutar el servicio. Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de actividades. 2. Relación de recursos y personal. 3. Programación de actividades. 4. Cuadro de asignación de responsabilidades. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una descripción metódica y la programación de las actividades mediante un informe descriptivo de cada una de las mejoras a) y b).</p> <p style="text-align: center;">Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. • En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros. 	<p>(Máximo 10 puntos)</p> <p>Mejora 1: 10 puntos Cumplimiento completo de 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).</p> <p>Mejora 2: 05 puntos Cumplimiento completo de 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).</p> <p>Mejora 3: 02 puntos Cumplimiento completo de 2 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).</p>

(...)

Los hechos expuestos afectaron la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño.

Asimismo, los hechos expuestos tienen su origen en la decisión y accionar por parte del comité de selección, al haber otorgado el máximo puntaje al postor Consorcio Ejecutor Amncorp en el factor de evaluación de la mejora a los términos de referencia pese a que no cumplió con acreditar correctamente dicha información, evaluación que realizó de manera diferente con las ofertas de los postores Consorcio NYC y Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. a los cuales les otorgó menos puntaje aun cuando presentaron observaciones similares a la oferta del postor ganador.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a su persona, documentados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, el cual forma parte del **Apéndice n.º 21**, donde se concluye que las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1** no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Manzuelo Gamaniel Carrera Padilla**, identificado con DNI n.º [REDACTED] director de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, designado con Resolución Directoral Sectorial n.º 092-2023-GRL-GRDE-DRA de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 5**); quien participó como presidente titular del comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, designado con memorándum múltiple n.º 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 31923035, a través de la cédula de notificación electrónica 00000001-2024-CG/4289-02-002 (**Apéndice n.º 21**) que contiene la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 21**). Al respecto, mediante documento s/n recibido el 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 21**), presentó una solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles, y presentó sus comentarios o aclaraciones, con carta n.º 0002-2024/MGCP de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), sin documentar, en doce (12) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

En su condición de presidente titular del comité de selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

A través del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), evaluó la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp, otorgándole el máximo puntaje de 10 puntos respecto al factor de evaluación de mejoras a los términos de referencia, pese a que se evidenció que no cumplió con acreditar correctamente dicha información en 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio de la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio de la mejora "Programación de las actividades para ejecutar el servicio". Dicha evaluación fue diferente con las ofertas de los postores Consorcio NYC y Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. a los cuales le otorgó 5 puntos a cada uno en las mejoras a los términos de referencia, quienes presentaron observaciones similares a la oferta del

postor ganador Consorcio Ejecutor Amncorp, relacionados a actividades que se realizan durante la ejecución de una obra.

Con el puntaje otorgado, la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp quedó en tercer lugar en el orden de prelación en la evaluación de las ofertas, y primero en el orden de prelación final luego de la calificación de las ofertas, adjudicándose la buena pro de la contratación por el monto de S/ 1 691 399,40 y suscribiéndose el contrato n.º 106-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada N.º 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Con este hecho, se afectó la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño.

Con las situaciones antes expuestas, se transgredieron los literales b), e), f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, relacionados con los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas de la Ley de Contrataciones del Estado. De la misma manera, el numeral 50.2 del artículo 50º, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51º, el numeral 74.1 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al procedimiento de evaluación, factores de evaluación y la evaluación de las ofertas, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-CS/DRA-DU 032-2023, relacionado a la evaluación de las ofertas. Asimismo, el literal H del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, relacionado al factor de evaluación de "Mejora a los términos de referencia".

Con estos hechos, como presidente titular del comité de selección incumplió sus funciones previstas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º"*.

De la misma manera, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Asimismo, inobservó lo indicado en el numeral 43.1 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones"* y en el numeral 43.3 del artículo citado expresa que *"los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, “artículo 7º Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)”.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **María Rosario Benavides Bravo**, identificada con DNI n.º [REDACTED] encargada del área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, designada con memorando n.º 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 9**); quien participó como primer miembro del comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, designada con memorándum múltiple n.º 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 16124984, a través de la cédula de notificación electrónica 00000002-2024-CG/4289-02-002 (**Apéndice n.º 21**) que contiene la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 21**). Al respecto, mediante documento s/n de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 21**) presentó una solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles, y presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento s/n de 9 de mayo de 2024, documentado, en quinientos noventa y nueve (599) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, realizó lo siguiente:

A través del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), evaluó la oferta

del postor Consorcio Ejecutor Amncorp, otorgándole el máximo puntaje de 10 puntos respecto al factor de evaluación de mejoras a los términos de referencia, pese a que se evidenció que no cumplió con acreditar correctamente dicha información en 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio de la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio de la mejora "Programación de las actividades para ejecutar el servicio". Dicha evaluación fue diferente con las ofertas de los postores Consorcio NYC y Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. a los cuales le otorgó 5 puntos a cada uno en las mejoras a los términos de referencia, quienes presentaron observaciones similares a la oferta del postor ganador Consorcio Ejecutor Amncorp, relacionados a actividades que se realizan durante la ejecución de una obra.

Con el puntaje otorgado, la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp quedó en tercer lugar en el orden de prelación en la evaluación de las ofertas, y primero en el orden de prelación final luego de la calificación de las ofertas, adjudicándose la buena pro de la contratación por el monto de S/ 1 691 399,40 y suscribiéndose el contrato n.º 106-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Con este hecho, se afectó la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño.

Con las situaciones antes expuestas, se transgredieron los literales b), e), f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, relacionados con los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas de la Ley de Contrataciones del Estado. De la misma manera, el numeral 50.2 del artículo 50º, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51º, el numeral 74.1 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al procedimiento de evaluación, factores de evaluación y la evaluación de las ofertas, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-CS/DRA-DU 032-2023, relacionado a la evaluación de las ofertas. Asimismo, el literal H del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, relacionado al factor de evaluación de "Mejora a los términos de referencia".

Con estos hechos, como primer miembro titular del comité de selección incumplió sus funciones previstas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2º".

De la misma manera, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Asimismo, inobservó lo indicado en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones” y en el numeral 43.3 del artículo citado expresa que “los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, norma vinculada a su actuación funcional. Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, “artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)”.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marco Antonio Cajaleon Asencios**, identificado con DNI n.º [REDACTED] contratado como jefe de Obras de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios mediante orden de servicio n.º 919 de 4 de setiembre de 2023 y orden de servicio n.º 1036 de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 10**); quien participó como segundo miembro del comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, designado con memorándum múltiple n.º 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**) se le comunicó el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 15855960, a través de la cédula de notificación electrónica 00000003-2024-CG/4289-02-002 (**Apéndice n.º 21**) que contiene la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 21**). Al respecto, mediante documento s/n recibido el 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), presentó una solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado el plazo de tres (3) días hábiles, y presentó sus comentarios o aclaraciones, con documento s/n de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 21**), sin

documentar, en trece (13) folios. Efectuada la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, considerando su participación en los mismos, debido a lo siguiente:

En su condición de segundo miembro del comité de selección, en el ejercicio de sus funciones como tal, habría realizado lo siguiente:

A través del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), evaluó la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp, otorgándole el máximo puntaje de 10 puntos respecto al factor de evaluación de mejoras a los términos de referencia, pese a que se evidenció que no cumplió con acreditar correctamente dicha información en 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio de la mejora "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio de la mejora "Programación de las actividades para ejecutar el servicio". Dicha evaluación fue diferente con las ofertas de los postores Consorcio NYC y Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. a los cuales le otorgó 5 puntos a cada uno en las mejoras a los términos de referencia, quienes presentaron observaciones similares a la oferta del postor ganador Consorcio Ejecutor Amncorp, relacionados a actividades que se realizan durante la ejecución de una obra.

Con el puntaje otorgado, la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp quedó en tercer lugar en el orden de prelación en la evaluación de las ofertas, y primero en el orden de prelación final luego de la calificación de las ofertas, adjudicándose la buena pro de la contratación por el monto de S/ 1 691 399,40 y suscribiéndose el contrato n.º 106-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Con este hecho, se afectó la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño.

Con las situaciones antes expuestas, se transgredieron los literales b), e), f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, relacionados con los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas de la Ley de Contrataciones del Estado. De la misma manera, el numeral 50.2 del artículo 50º, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51º, el numeral 74.1 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al procedimiento de evaluación, factores de evaluación y la evaluación de las ofertas, respectivamente.

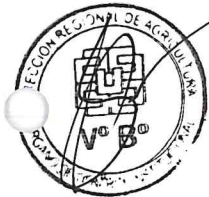
Finalmente, el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-CS/DRA-DU 032-2023, relacionado a la evaluación de las ofertas. Asimismo, el literal H del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, relacionado al factor de evaluación de "Mejora a los términos de referencia".

Con estos hechos, como segundo miembro titular del comité de selección incumplió sus funciones previstas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las"*

normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

De la misma manera, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: *“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).”*

Asimismo, inobservó lo indicado en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones”* y en el numeral 43.3 del artículo citado expresa que *“los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”*.



Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado en el Diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Finalmente, incumpliendo el deber de Responsabilidad, establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone, *“artículo 7° Deberes de la función pública. Numeral 6.- Responsabilidad, que establece “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que establece: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...).”*

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *“Comité de selección otorgó máximo puntaje por mejora a los términos de referencia a postor ganador que no acreditó correctamente dichas mejoras, evaluación que fue diferente con otras 2 ofertas de similares observaciones, permitiendo que se le adjudique la buena pro con el monto de S/ 1 691 399, afectando la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño”*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección otorgó máximo puntaje por mejora a los términos de referencia a postor ganador que no acreditó correctamente dichas mejoras, evaluación que fue diferente con otras 2 ofertas de similares observaciones, permitiendo que se le adjudique la buena pro con el monto de S/ 1 691 399, afectando la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad practicado a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de selección otorgó el máximo puntaje por mejora a los términos de referencia al postor ganador pese a que no acreditó correctamente dichas mejoras, habiendo evaluado de forma diferente dos ofertas con similares observaciones, pero otorgándole menos puntaje, permitiendo que al postor ganador se le otorgue la buena pro.

Lo descrito transgredió los literales b), e), f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2016, relacionados con los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, el numeral 50.2 del artículo 50º, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51º, el numeral 74.1 del artículo 74º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, correspondiente al procedimiento de evaluación, factores de evaluación y la evaluación de las ofertas, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.8 de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-CS/DRA-DU 032-2023, relacionado a la evaluación de las ofertas. Asimismo, el literal H del Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, relacionado al factor de evaluación de "Mejora a los términos de referencia".

Las situaciones expuestas afectaron la correcta administración pública en el marco del estado de emergencia por el fenómeno El Niño, teniendo su origen en la decisión y accionar por parte del comité de selección, al haber otorgado el máximo puntaje al postor Consorcio Ejecutor Amncorp en el factor de evaluación de la mejora a los términos de referencia pese a que no cumplió con acreditar correctamente dicha información, evaluación que realizó de manera diferente con las ofertas de los postores Consorcio NYC y Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C. a los cuales le otorgó menos puntaje aun cuando presentaron observaciones similares a la oferta del postor ganador.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada del informe n.º 2408-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 23 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Copia fedateada del informe n.º 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Copia fedateada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 096-2023-GRL-GRDE-DRA de 25 de agosto de 2023.
Copia fedateada del Resolución Directoral Sectorial n.º 097-2023-GRL-GRDE-DRA de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 5: Copia fedateada del Resolución Directoral Sectorial n.º 092-2023-GRL-GRDE-DRA de 22 de agosto de 2023.
Copia fedateada de la planilla de pago de los meses de setiembre y octubre de 2023 del señor Manzueto Gamaniel Carrera Padilla.
Copia fedateada del incentivo laboral de los meses de setiembre y octubre de 2023 del señor Manzueto Gamaniel Carrera Padilla.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 537-2023-GRL-GRDE-DRA/OPP-UP/BLVV de 15 de setiembre de 2023.
Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000001516 de 15 de setiembre de 2023.

- Apéndice n.º 7** Copia fedateada del memorando n.º 179-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del memorándum múltiple n.º 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del memorándum n.º 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 26 de mayo de 2023.
Copia fedateada del incentivo laboral de los meses de setiembre y octubre de 2023 de la señora Benavides Bravo María Rosario.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1551 de 5 de octubre de 2023.
Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-23002020 de 6 de octubre de 2023.
Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000919 de 4 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del informe n.º 3123-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 29 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Copia fedateada del recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-7 de 29 de setiembre de 2023.
Copia fedateada del informe n.º 2557-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 31 de agosto de 2023, que adjunta el pedido de servicio n.º 001384 de 31 de agosto de 2023 y los términos de referencia para la contratación del jefe de obras para la Dirección de Proyectos Agrarios en copia fedateada.
Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1835 de 7 de noviembre de 2023.
Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-23002389 de 8 de noviembre de 2023.
Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0001036 de 3 de octubre de 2023.
Copia fedateada del informe n.º 3845-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 31 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
Copia fedateada del Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-8 de 31 de octubre de 2023.
Copia fedateada del informe n.º 3132-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 2 de octubre de 2023, que adjunta el pedido de servicio n.º 001662 de 2 de octubre de 2023 y los términos de referencia para la contratación del jefe de obras para la Dirección de Proyectos Agrarios en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, y los términos de referencia del servicio de ejecución de la actividad de intervención: "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima" en copia simple.
Copia fedateada del proveído n.º 242-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 9 de abril de 2024, adjuntando copia fedateada del informe n.º 346-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 5 de abril de 2024.
Copia fedateada del oficio n.º 100-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 2 de abril de 2024.



- Apéndice n.º 12:** Copia simple de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, y los términos de referencia del servicio de ejecución de la actividad de intervención: "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima" en copia simple.
Copia fedateada del proveído n.º 044-2024-GRL-GRDE-DRA/OA de 25 de enero de 2024, que adjunta copia fedateada del informe n.º 50-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB recibido el 25 de enero de 2024.
Copia fedateada del memorando n.º 009-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de enero de 2024.
Copia fedateada del memorando n.º 018-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 23 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de la oferta del postor Proyectos e Ingeniería del Norte S.A.C.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple de la oferta del postor Consorcio Huaura - Huayabal.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple de la oferta del postor Consorcio NYC.
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de la oferta del postor Consorcio Lima.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de la oferta del postor Consorcio Ejecutor Amncorp.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple y fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada-SM-04-2023-CS/DRA-Primera Convocatoria DU-032-2023 de 10 al 11 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del contrato n.º 106-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 25 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple del comprobante de pago n.º 2512 de 21 de diciembre de 2023.
Copias simples de las constancias de pago mediante transferencia electrónica n.os 081-23003304, 081-23003303, 081-23003299 y 081-23003294; del 22 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la orden de servicio n.º 0001178 de 25 de octubre de 2023.
Copia fedateada del proveído n.º 011-2024-GRL-GRDE-DRA/OA de 11 de enero de 2024.
Copia fedateada del informe n.º 001-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AT de 11 de enero de 2024.
Copia fedateada del memorando n.º 003-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 9 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 21:** Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Manzuelo Gamaniel Carrera Padilla:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/4289-02-002 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 25 de abril de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 25 de abril de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 30 de abril de 2024.
- Copia fedateada de carta n.º 0002-2024/MGCP de 8 de mayo de 2024.

María Rosario Benavides Bravo:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/4289-02-002 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 25 de abril de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 25 de abril de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 2 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 9 de mayo de 2024, y documentos adjuntos en copia simple.


Marco Antonio Cajaleón Asencios:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/4289-02-002 y su cargo de notificación firmados digitalmente el 25 de abril de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-GRL-GRDE-DRA de 25 de abril de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 2 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 8 de mayo de 2024.

Evaluación de comentarios elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.º 22 Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.º 023-2015-CR-RL de 2 de noviembre de 2015, que adjunta copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y copia fedateada del Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Huacho, 24 de mayo de 2024



Briseida Milva Zegarra Alvarado
Supervisora
Comisión de Control



Jesús Alfredo Pachas Gutiérrez
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Luisa Roxana Garrido Castro
Abogada
Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 24 de mayo de 2023



Briseida Milva Zegarra Alvarado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Agricultura de Lima

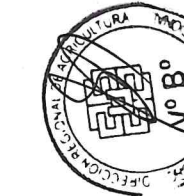
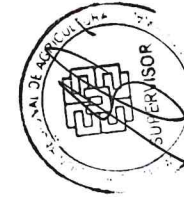
APÉNDICE N° 1



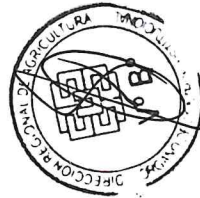
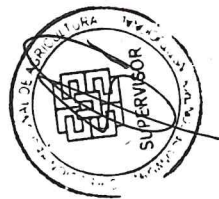
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-4289-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad		
					Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional
1	COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGO MÁXIMO PUNTAJE POR MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A POSTOR GANADOR QUE NO ACREDITO CORRECTAMENTE DICHAS MEJORAS, EVALUACIÓN QUE FUE DIFERENTE CON OTRAS 2 OFERTAS DE SIMILARES OBSERVACIONES, PERMITIENDO QUE SE LE ADJUDIQUE LA BUENA PRO CON EL MONTO DE S/ 1 691 399, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL FENÓMENO EL NIÑO.	Manzuelo Gamanuel Carrera Padilla	[REDACTED]	Presidente titular del comité de selección	18/09/2023	11/10/2023	DL 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	
		Maria Rosario Benavides Bravo	[REDACTED]	Primer miembro titular del comité de selección	18/09/2023	11/10/2023	DL 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	X



N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad		
					Desde (dd/mm/aa)	Hasta (dd/mm/aa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional
		Marco Antonio Cajaleón Asencios		Segundo miembro titular del comité de selección	18/09/2023	11/10/2023	Contrato de servicios no personales				X	





DOC. N°: 05396671

EXP. N°: 03274104

Huacho, 29 de mayo de 2024.

OFICIO N° 247-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI

Señor:

Julio Antonio Castillo Correa
Director Regional
Dirección Regional de Agricultura de Lima
Av. Augusto B. Leguía S/N
Huacho/Huaura/Lima



- ASUNTO** : Remito Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-4289-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.° 069-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 19 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al: "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 para la ejecución del servicio: Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del sector Huayabal, río Huaura, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima", de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ZEGARRA
ALVARADO Briseida Milva FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 09:56:49 -05:00

Ing. Briseida Milva Zegarra Alvarado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Agricultura

C.c. Arch.
BMZA/bm

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2024-CG/4289

DOCUMENTO : OFICIO N° 247-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI

EMISOR : BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI -
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1774

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-4289-SCE, para los fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 247-2024-OCI-DRAL
2. Informe Tomo I_Parte 1
3. Informe Tomo I_Parte 2
4. Informe Tomo II_Parte 1
5. Informe Tomo II_Parte 2
6. Informe Tomo III_Parte 1
7. Informe Tomo III_Parte 2
8. Informe Tomo IV_Parte 1



9. Informe Tomo IV_Parte 2
10. Informe Tomo IV_Parte 3
11. Informe Tomo IV_Parte 4



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 247-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI

EMISOR : BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI -
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 023-2024-2-4289-SCE, para los fines correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000033-2024-CG/4289
2. Oficio 247-2024-OCI-DRAL
3. Informe Tomo I_Parte 1
4. Informe Tomo I_Parte 2
5. Informe Tomo II_Parte 1
6. Informe Tomo II_Parte 2
7. Informe Tomo III_Parte 1
8. Informe Tomo III_Parte 2
9. Informe Tomo IV_Parte 1
10. Informe Tomo IV_Parte 2
11. Informe Tomo IV_Parte 3
12. Informe Tomo IV_Parte 4

NOTIFICADOR : JESUS ALFREDO PACHAS GUTIERREZ - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZEQWRW**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2024-CG/4289

DOCUMENTO : OFICIO N° 247-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI

EMISOR : BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI -
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1774

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 023-2024-2-4289-SCE, para los fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 247-2024-OCI-DRAL
2. Informe Tomo I_Parte 1
3. Informe Tomo I_Parte 2
4. Informe Tomo II_Parte 1
5. Informe Tomo II_Parte 2
6. Informe Tomo III_Parte 1
7. Informe Tomo III_Parte 2
8. Informe Tomo IV_Parte 1



9. Informe Tomo IV_Parte 2
10. Informe Tomo IV_Parte 3
11. Informe Tomo IV_Parte 4

